

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de febrero de 1964 por la que se dictan normas para la contratación, intervención y ordenación de los gastos y pagos de las obras y servicios incluidos en los planes provinciales y se refunden las Ordenes ministeriales de 2 de abril de 1959 y 23 de marzo de 1963.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Establecidas por la Ley 192/1963, de 28 de diciembre, que aprobó los Presupuestos Generales del Estado para el bienio económico 1964/1965, nuevas modalidades en relación con el presupuesto ordinario de gastos para la ejecución de los pagos derivados de las obras de planes provinciales y realizar aquéllos a través de una cuenta de depósito a disposición de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de la Sección de Acreedores de la Cuenta de Tesorería provincial, se hace preciso dictar las pertinentes normas de desarrollo.

Al mismo tiempo se estima aconsejable actualizar en la misma disposición las normas que continúen vigentes contenidas en las Ordenes ministeriales de 2 de abril de 1959 y 23 de marzo de 1963.

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I.—Disposiciones iniciales

1.º Los acuerdos de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos aprobados los planes sometidos a la misma serán comunicados por la Presidencia del Gobierno a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda respectivas. Estas comunicaciones contendrán el detalle de las obras aprobadas y de los créditos y aportaciones comprometidas

para su financiación. Si el crédito del Estado comprende más de una anualidad figurará el correspondiente a cada año.

Asimismo las asignaciones de créditos para su administración por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos serán comunicadas a las Secciones de Contabilidad de los Ministerios de su procedencia.

2.º Cuando la Comisión Delegada de Asuntos Económicos haya resuelto encomendar la ejecución de determinadas obras a la Administración Central, con arreglo a lo previsto en el artículo 6 de la Orden de 29 de marzo de 1958, la Presidencia del Gobierno comunicará esta resolución a los Organos indicados en el número anterior y a los Departamentos ministeriales encargados de la ejecución de las obras.

3.º Cuando alguna obra o servicio comprendido en los planes provinciales aprobados por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos y no reservada a la Administración Central reúna las condiciones que a continuación se detallan y convenga encomendar su ejecución a una determinada Corporación local, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos elevará propuesta razonada a la Presidencia del Gobierno, la cual, previo acuerdo con el Ministerio de la Hacienda, resolverá en consecuencia.

Solamente se propondrán obras para su ejecución por las Corporaciones Locales cuando en las mismas concurra alguno de los requisitos siguientes:

a) Que la aportación económica de la Corporación interesada sea superior en cuantía a la del Estado y disponga de medios técnicos, personales y materiales suficientes para la ejecución de la obra.

b) Que se trate de una obra en que la "prestación personal" se utilice en cuantía apreciable.

c) Que la obra incluida en el plan sea continuación o terminación de

una empezada por la Corporación Local.

II.—Tramitación y aprobación de los proyectos

4.º Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos dispondrán que sean elaborados los proyectos definitivos y fijadas las condiciones técnicas y económicas necesarias para la ejecución de todas las obras salvo las reservadas a la Administración Central.

En los expedientes constará de modo fehaciente el compromiso de los Organos autónomos de la Administración y de las Corporaciones Locales de aportar las cantidades propuestas.

Los informes Reglamentarios de cualquier Organo consultivo de la Administración Central, en caso de que fuese necesario se solicitarán por los Presidentes de las Comisiones Provinciales a través de la Presidencia del Gobierno.

Caso de ser necesario dictar un Decreto u Orden para exceptuar una obra o servicio de la norma general de contratación subasta pública, su tramitación se hará también por conducto de la Presidencia del Gobierno.

5.º Las propuestas de gastos así formuladas que hayan de someterse a la aprobación de las Comisiones Permanentes Provinciales de Servicios Técnicos a que se refiere el artículo 22 de la Ley 192/1963, de 28 de diciembre, especificarán la forma de su ejecución-subasta, concurso, etc. e si han de encomendarse a la respectiva Corporación Local, y se fiscalizarán por los Interventores provinciales de Hacienda cualquiera que sea la cuantía del gasto y la procedencia de los fondos, siempre que contribuya al pago el Estado con cargo al Presupuesto general o al de los Organismos autónomos de la Administración.

Los Interventores de los respectivos Organismos o Corporaciones se limitarán a fiscalizar el acuerdo de participación económica o del pago de ésta, que tendrán el carácter de au-

xilio o subvención sólo en el caso de que se trate de Organismos autónomos. Dichos pagos se justificarán como tal subvención, acreditando el ingreso de los fondos en la Delegación de Hacienda.

6.º Si el informe del Interventor provincial de Hacienda no fuese favorable a la propuesta de gastos y el Presidente de la Comisión Provincial estimase procedente la realización del gasto, se remitirá el expediente con todas las actuaciones al Interventor general de la Administración del Estado; si éste considerase procedente la aprobación del gasto devolverá el expediente con informe favorable, y en otro caso lo remitirá, también con el oportuno informe, a la Presidencia del Gobierno.

Si este Departamento se conformase con el dictamen fiscal se entenderá denegada la propuesta de gastos, y se devolverá el expediente a la Comisión Provincial. Si, por el contrario, disintiese del mismo, se someterá la discrepancia a la resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en la forma establecida en el artículo 25 del vigente Reglamento de 3 de marzo de 1925.

7.º La tramitación de los expedientes y aprobación de los proyectos de las obras encomendadas a la Administración Central se sujetarán a las normas establecidas por cada Ministerio.

III.—Contratación y ejecución de las obras

8.º La Comisión Provincial de Servicios Técnicos se ajustará para la ordenación de los gastos y contratación de las obras o servicios a su cargo a los preceptos del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de 1 de junio de 1911.

A las Juntas de subasta o de concurso asistirá necesariamente el Interventor de la Delegación de Hacienda y un Abogado del Estado de la misma dependencia.

9.º La contratación y ejecución de

las obras comprendidas en planes provinciales que deban ser ejecutadas por un Departamento de la Administración Central se realizarán de forma análoga a todas las demás que el Ministerio realice.

10. Cuando la ejecución de alguna obra o servicio comprendido en planes provinciales aprobados por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos haya sido encomendada a los Organos de la Administración Local, la Comisión Permanente, al aprobar el proyecto, fijará las condiciones mínimas de todo orden a las que deberá ajustarse la ejecución.

La Corporación Local ejecutará la obra sujetándose a dichas condiciones y con arreglo a la legislación de régimen local, y una vez efectuada la contratación comunicará a la Comisión Provincial el importe exacto por el que ha sido adjudicada y plazos en los que deberá ejecutarse, así como el importe definitivo de la aportación estatal una vez deducido de la misma el porcentaje correspondiente a la baja en subasta.

IV. — Comunicación de las contrataciones

11. Contratada la obra o servicio, las Comisiones Provinciales remitirán directamente a la Presidencia del Gobierno y a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, a través de la Delegación de Hacienda, comunicación en la que se haga constar el importe exacto de las adjudicaciones. Dichas comunicaciones, que serán independientes para cada obra o servicio contratado, se ajustarán al modelo anexo a la presente Orden y contendrán el detalle parcial de las aportaciones, subdividido por anualidades. De la citada comunicación se confeccionarán tres ejemplares, que se remitirán:

Un ejemplar a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, Servicio Central de Planes Provinciales.

Dos ejemplares a la Delegación de Hacienda respectiva.

En las comunicaciones a que se refiere este apartado, y al consignar la distribución del importe adjudicado, se observará:

1.º Que las aportaciones del Estado no pueden rebasar en ningún caso la cuantía fijada por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos a cada obra incluida en los planes aprobados.

2.º Que el importe de la baja obtenida en la contratación de la obra ha de rebajarse proporcionalmente a las aportaciones figuradas en los planes aprobados.

3.º Que si la contratación fue realizada en alza, el mayor coste

correrá necesariamente a cargo de las Corporaciones interesadas; y

4.º Al efectuar la comparación entre el presupuesto aprobado y el importe de la adjudicación se tendrá en cuenta que el porcentaje de baja que ha de figurar en la comunicación se obtendrá exclusivamente por la comparación del precio adjudicado y el importe del proyecto aprobado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, que figura en las hojas de programación de cada plan. En su consecuencia, si el proyecto definitivo aprobado por la Comisión Provincial importará mayor cantidad que la figurada en la hoja de programación del plan y la obra se adjudicará en baja, se absorberá con el importe de dicha baja, en primer lugar, el exceso de aportación local entre el proyecto y la Memoria valorada, y el resto, en su caso, se disminuirá proporcionalmente entre todas las aportaciones, constituyendo este resto la baja que debe ser tenida en cuenta al determinar el porcentaje.

Tan pronto sean recibidas en las Delegaciones de Hacienda las citadas comunicaciones, se elevará a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas uno de dichos ejemplares, después de suscribirse por el Interventor provincial diligencia de conformidad referida a

a) Que obra en poder de la oficina el duplicado de la comunicación.

b) Que las aportaciones reflejadas en las mismas corresponden a las figuradas en el plan provincial y a las observaciones del párrafo anterior.

c) Que la aprobación fiscal del gasto fue realizada en la fecha que se indica.

El otro ejemplar quedará en la citada Delegación para constancia en el expediente de planes provinciales de cada provincia.

12. El resultado de la contratación de las obras o servicios cuya ejecución haya sido encomendada a la Administración Central, así como la cantidad en que han sido adjudicadas, será comunicado a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos interesadas, a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno y a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas. A este último Centro se remitirán dos ejemplares, de los que uno se enviará a la Delegación de Hacienda para su constancia en el expediente provincial. Estas comunicaciones, ajustadas al modelo oficial, llevarán la diligencia de fiscalización suscrita por el Interventor Delegado en el Ministerio respectivo.

13. El resultado de la contratación de las obras o servicios cuya ejecución haya sido encomendada a las Cor-

poraciones Locales se comunicará por la Comisión Provincial en la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno y a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas en la forma prevista en el número 11 de esta Orden.

V. — Ingreso de las aportaciones en el Tesoro

14. El ingreso de las distintas aportaciones que concurren en la financiación de las obras de planes provinciales se efectuará en una Cuenta de Depósitos de la Sección de Acreedores de la Cuenta de Tesorería de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva.

Para su desarrollo se abrirán cuentas auxiliares de financiación en las que se reflejarán los ingresos globales que a cuenta de sus aportaciones efectúe el Estado y la Diputación Provincial, y cuentas auxiliares de obras, en las que se detallará para cada una de las figuradas en las hojas de programación del plan, además de los datos de identificación y financiación, los ingresos y pagos imputados a la misma.

15. Recibidas en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas las comunicaciones previstas en el capítulo IV de esta Orden, el citado Centro directivo procederá a expedir mandamiento de pago "en formalización" con cargo al crédito presupuestario de planes provinciales en concepto de auxilio o subvención para su ingreso igualmente "en formalización" en la Cuenta de Depósitos a que se refiere el número anterior.

16. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos recabarán de las Corporaciones u Organismos participantes en la financiación de las obras incluidas en los planes provinciales el puntual ingreso en la Delegación de Hacienda respectiva de las aportaciones a su cargo, en cuantía suficiente para cubrir los importes parciales que consten en las certificaciones de obra ejecutada que se aprueben por la Comisión Permanente, al objeto de que los Delegados de Hacienda puedan disponer el pago de las órdenes recibidas, conforme disponen los números 23, 24 y 25 de la presente Orden.

17. Se autoriza a los Delegados de Hacienda, previa la conformidad expresa de los Ayuntamientos interesados, para descontar en los mandamientos de pago que se expidan a su favor el importe de las aportaciones a su cargo en obras de planes provinciales en la cuantía mínima indispensable a que se refiere el número anterior.

Los citados descuentos se ingresarán "en formalización" en la cuenta

de Operaciones del Tesoro correspondiente a la obra de planes provinciales a que se refieren las certificaciones.

18. La obligación de ingresar las Corporaciones Locales el importe de sus aportaciones en la cuenta de Operaciones del Tesoro como condición previa a la expedición de mandamientos de pago, que establecen los números 23 y 25 de esta Orden, quedará sustituida por la entrega en la Delegación de Hacienda de certificación expedida por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos cuando concurren las circunstancias que se expresan a continuación:

a) Que se trate de aportaciones por "Prestación personal".

b) Que se trate de obras de electrificación o instalaciones telefónicas contratadas directamente con las compañías concesionarias, conforme autoriza la Orden ministerial de 7 de junio de 1963, en las cuales haya sido necesaria la utilización de las aportaciones de las Corporaciones Locales para la previa adquisición de material u otras obligaciones que dichas empresas exijan en el contrato, y haciéndose constar en la certificación los pagos efectuados con cargo a dichas aportaciones.

c) Igualmente, y cuando se trate de obras cuya ejecución haya sido encomendada a una Corporación Local, la obligación de ingresar quedará sustituida con la presentación de la certificación prevista en el número 21 de la presente Orden.

VI. — Expedición de certificaciones y peticiones de pago

19. Las certificaciones de obras o servicios expedidas por los Servicios Técnicos contendrán el detalle de los porcentajes abonables por el Estado y los demás partícipes y además se hallarán requisitadas con la diligencia prevista en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1958. Dichas certificaciones, en unión de la petición de pago del Presidente de la Comisión, serán remitidas a la Delegación o Subdelegación de Hacienda para su abono.

20. Las certificaciones de obras ejecutadas expedidas por los Servicios Técnicos de la Administración Central se remitirán a la Comisión Provincial para que sea acordado su pago por la Comisión Permanente en la forma prevista en el número anterior.

21. La Corporación Local expedirá certificación en la que se hagan constar la parte de obra a ella encomendada que ha sido ejecutada y el porcentaje y cuantía absolutos de la aportación estatal correspondiente a la misma. Esta certificación será elevada a la Comisión Provincial,

quien podrá ordenar a los Servicios Técnicos Provinciales la realización de cuantas comprobaciones estimen necesarias.

Acordado su pago por la Comisión Permanente, se remitirá la referida certificación, en unión de la petición de pago de su Presidente, a la referida Delegación o Subdelegación de Hacienda para el abono de la parte proporcional a cargo del Estado.

22. Ultimada la ejecución de la obra, efectuada la recepción provisional y practicada la liquidación total, se expedirá la correspondiente certificación, en la forma prevista en los números anteriores. A la petición de pago de esta última certificación se acompañará, además, copia autorizada del acta de recepción de la obra.

VII.—Ordenación de los pagos

23. Los Delegados o Subdelegados de Hacienda, una vez intervenida la citada documentación por el Interventor de la dependencia, expedirá el oportuno mandamiento de pago con aplicación a la Cuenta de Depósito de la Sección de Acreedores de la Cuenta de Tesorería, a que se refiere el número 14 de esta Orden, dentro de la cuantía disponible para cada obra y de los plazos previstos para su ejecución.

En el citado mandamiento se hará constar la parte correspondiente al crédito del Estado y la que corresponda a los demás partícipes.

24. Los mandamientos de pago que se expidan para el abono de las certificaciones, a que se refiere el número 21 de la presente Orden, se librarán a favor de la Corporación Local con imputación al citado depósito.

Solamente podrá disponerse el pago de estas certificaciones por la cuantía correspondiente a la parte de obra ya ejecutada.

25. Los Delegados de Hacienda no dispondrán el pago de ninguna petición recibida si las Corporaciones, Organismos, Entidades o particulares participantes en la financiación de la obra no han ingresado las aportaciones que deban realizar en cuantía mínima, a que se refiere el número 16 de esta Orden.

26. Para el abono de los gastos de sostenimiento de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos se expedirán por la misma los correspondientes documentos contables OP. que se autorizarán por el Gobernador civil, como Presidente de la Comisión Provincial, y por el Interventor y Delegado de Hacienda.

Los citados mandamientos, en unión de los documentos que los justifiquen se remitirán a la Dirección General

del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas para su aprobación y contabilización.

27. Las cantidades aportadas que, por razones debidamente justificadas, dejen de invertirse en las obras o servicios proyectados podrán ser devueltas a las Corporaciones, Organismos o particulares respectivos, una vez practicada la liquidación definitiva, previo acuerdo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos. Por el contrario, la parte correspondiente a la aportación del Estado será baja en la cuenta de la obra respectiva, comunicando a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas su cuantía, número y denominación de la obra y plan a que corresponde.

28. En el ejercicio de la función ordenadora de pagos, los Delegados e Interventores de Hacienda tendrán las mismas facultades y obligaciones que el Reglamento de 24 de mayo de 1891 atribuye al Ordenador y al Interventor de la Ordenación Central.

Si observaran la falta de alguno de los trámites y requisitos regulados en la presente Orden, Reglamento de la Ordenación de Pagos, de 24 de mayo de 1891, y demás disposiciones reguladoras de los pagos y gastos, suspenderán el pago de los mandamientos, dando cuenta inmediata a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, de los defectos observados.

29. En la primera decena de cada mes las Delegaciones de Hacienda darán cuenta a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de los créditos transferidos a las mismas para su ingreso en la Cuenta de Depósitos, Acreedores, de la Cuenta de Tesorería y de los pagos ordenados con imputación al mismo.

Trimestralmente remitirán a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, dentro de la primera decena, el estado de movimiento de cuentas por obras y servicios de planes provinciales, en el que se contengan la situación de los créditos, de los pagos ordenados y de los remanentes, distinguiendo los imputables al Estado y a los demás partícipes.

VIII.—Disposiciones transitorias

30. En 1 de abril de 1964 quedarán anuladas y sin ningún valor las consignaciones autorizadas en cumplimiento de la Orden ministerial de 2 de abril de 1959, haciendo figurar las Delegaciones de Hacienda el importe de las mismas en la columna de "consignaciones anuladas" del estado de consignaciones correspondiente al mes de marzo de

1964. La citada anulación coincidirá necesariamente con la suma de remanentes del estado trimestral de situación a que se refiere el último párrafo del número anterior.

31. Los mandamientos de pago que se expidan a partir de 1 de abril de 1964 para abono de certificaciones de obra serán imputados exclusivamente a la Cuenta de Depósito de Operaciones del Tesoro, a que se refiere el número 14 de esta Orden.

IX.—Disposiciones finales

32. Se faculta a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y

Clases Pasivas y a la Intervención General de la Administración del Estado para dictar las normas que requiera la ejecución de la presente Orden.

33. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 2 de abril de 1959 y de 23 de marzo de 1963.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1964.—

P. D., Juan Sánchez-Cortés,
Excmos. e Ilmos. Sres...

ANEXO QUE SE CITA

COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS

Plan de
Obra número

Número

Ilmo. Sr.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo cuarto (números 11, 12 y 13) de la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1964, sobre contratación, intervención y ordenación de los gastos y pagos de las obras y servicios que se realicen por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, tengo el honor de comunicar a vuestra ilustrísima que esta Comisión Provincial, en sesión celebrada el día de de 19..... acordó adjudicar y contratar la obra cuya denominación y circunstancias se detallan a continuación, figurada en el plan arriba indicado:

Denominación de la obra
Ayuntamiento
Forma de ejecución
Fecha de adjudicación
Nombre del contratista
Importe del presupuesto aprobado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos
Importe del proyecto definitivo
Importe de la adjudicación
Importe de la baja en subasta en relación con el proyecto aprobado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos
Porcentaje que representa la baja ídem, íd.

Distribución del precio adjudicado

Anualidad	Subvención Estado	Aportación Ayuntamiento	Aportación Diputación	Aportación particulares	TOTALES
 % % % %	100 %
19..... ptas.
19..... ptas.
19..... ptas.
Totales

El plazo previsto para la ejecución de la obra es de meses, contados a partir de la fecha de la adjudicación.

El Expediente a que se hace referencia ha sido visado e intervenido por el señor Interventor de Hacienda, con fecha de de 19.....

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de 19.....

El Presidente de la Comisión Provincial,

Il. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

("B. O. del E." de 9-III-64.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CIVIL

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la Ciudad de Oviedo a tres de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Ilustrísimos señores: Presidente: don José Alvarez Domínguez. Magistrados: don Manuel Rodríguez Caravera; don Rafael García del Casero; don Francisco Tuero Bertrand; don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cangas del Narcea, penden ante la misma (rollo 264-61), en grado de apelación, entre partes de una como demandante y apelante doña Consuelo Lago Pérez, asistida de su esposo, don Victorino Menéndez Martínez, mayores de edad, y vecinos de Madrid, representada ante esta Sala por el Procurador, don Luis Alvarez González y defendida por el Letrado, don Florentino Quevedo Vega; y de otra como demandado y también el apelante, don Benigno Lago Pérez, fallecido, hoy sus herederos, los cuales fueron requeridos sin que hayan comparecido, quedando por lo tanto como apelados los siguientes, don Ceferino Menéndez Menéndez, don Manuel Rodríguez García, don Alberto Rodríguez Martínez, vecinos de Bergamo, de Abajo, don Higinio Martínez Verada, vecinos de Bergamo de Arriba, don Manuel Fernández González, vecino de Escrita, todos mayores de edad, casados, y labradores, don José Lago Pérez, mayor de edad, de domicilio en Abalceña, casado, don Antonio Lago Pérez, mayor de edad, de domicilio desconocido, doña Esperanza Lago Pérez, mayor de edad, viuda, jornalera y vecina de Puenteceña, doña Angeles Lago Pérez, y su esposo, don Antonio Arbas García, aquélla por su propio derecho y éste como marido y representante legal de ella, mayores de edad, labradores y vecinos de Trones, doña Josefa Martínez Rozas, mayor de edad, viuda y vecina de Labayos y sus hijos, don Casimiro Antón Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Labayos, don Eduardo y don Constantino Antón Martínez, mayo-

res de edad, y de domicilio desconocido, estos cuatro últimos como presuntos herederos de don Mauricio Antón Alvarez; y a todas aquellas personas que sean desconocidas y traigan causa de los anteriores o puedan poseer con cualquier título u ostentar algún derecho sobre los bienes a que se contrae la demanda, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en sus propios términos la sentencia recurrida, sin otra modificación que la de dejar sin efecto la cancelación de las inscripciones practicadas en favor del demandado don Benigno Lago, con fecha nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, circunstanciadas en la certificación obrante a los folios ciento treinta y cuatro y siguientes: sin expresa declaración en cuanto a costas. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de los demandados incomparecidos. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José A. Domínguez. — Manuel R. Caravera.—Rafael García. — Francisco Tuero. Gumersindo Carracedo.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico. Oviedo catorce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Nicanor García González.

—:—

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a trece de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Ilustrísimos señores Presidente: don José Alvarez Domínguez. Magistrados: don Manuel Rodríguez Caravera; don Rafael García del Casero; don Francisco Tuero Bertrand; don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Ins-

tancia de Cangas de Onís, penden ante de la misma (rollo 236-63) en grado de apelación, entre partes, de una como demandantes y apelada doña Blanca Huerta Martínez, mayor de edad, casada, labradora y vecina de Castiello de Parres, representada ante esta Sala por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y defendida por el Letrado don Manuel Tejuca del Cueto; y de otra como demandada y apelante la Sociedad Mercantil "Fergui Sociedad Limitada", domiciliada en Oviedo, representada por el Procurador don Valentín Pastor de León y defendida por el Letrado don Antonio A. Diego Somoano; y también como demandado y apelado don Antonio Sánchez Cabrales, mayor de edad, casado, labrador y vecino del citado Castiello de Parres, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre tercería de dominio.

Fallamos

Que estimando como estimamos el recurso de apelación formulado en los presentes autos por la Sociedad Mercantil "Fergui, Sociedad Limitada", contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Cangas de Onís, debemos revocar y revocamos la referida sentencia, desestimando en su consecuencia la demanda formulada por doña Blanca Huerta Martínez, contra "Fergui, Sociedad Limitada" y don Antonio Sánchez Cabrales, sobre tercería de dominio, absolviendo de la misma a los referidos demandados, sin hacer expresa imposición de costas en ambas instancias. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación al demandado incomparecido. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José A. Domínguez.—Manuel R. Caravera.—Rafael García. — Francisco Tuero.—Gumersindo Carracedo.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico. Oviedo, catorce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Nicanor García González.

—:—

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Ilustrísimos señores Presidente: don José Alvarez Domínguez. Magistrados: don Luis Alvarez Alvarez; don Manuel Rodríguez Caravera; don Francisco Tuero Bertrand; don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Gijón número uno, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelado, don José Antonio Suárez Corujo mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Fano, representado ante esta Sala por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; y de otra como demandado y apelante don Melchor Cuevas Fernández, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de la Parroquia de Lavandera (Chalet), representado por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y defendido por el Letrado don Avelino Roces Sánchez, y también contra don Marino Coto García, digo, García Coto, mayor de edad, casado, propietario vecino de la citada villa, con la misma representación del demandante por estar rebelde; sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que desestimando la apelación interpuesta por don Melchor Cuevas Fernández, contra don José Antonio Suárez Corujo, debemos confirmar y confirmamos en sus propios términos la sentencia apelada. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de las personas incomparecidas. Así por esta mi sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José A. Domínguez.—Luis Alvarez.—Manuel R. Caravera. — Francisco Tuero.—Gumersindo Carracedo.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico. Oviedo, trece de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. — P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. — Nicanor García González.

JUZGADOS

DE AVILES

Edicto

Don Luis Echevarría y Barrio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Avilés y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha dictado, por este Juzgado, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

Avilés a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. El señor don José Luis Nombela y Nombela, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de esta villa, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Luis María Antolín Bravo, en nombre y representación de don Manuel Álvarez López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santoseco y defendido por el Letrado don José Ramón González, contra don Manuel Vega Sánchez, mayor de edad, casado y vecino de Villanueva de Prida, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargar al deudor don Manuel Vega Sánchez y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor don Manuel Álvarez López, del total importe del principal, gastos de protesto y costas de dicha ejecución, de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de dieciocho mil pesetas importe del principal, más ciento siete de gastos de protesto y las costas, sus intereses legales desde la fecha y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: J. Luis Nombela Nombela.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha.

Para que conste, y sirva de notificación al demandado, cuyo domicilio actual no consta, expido y firmo el presente en Avilés a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Luis Echevarría y Barrio.

DE GIJON

Edicto

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor Juez

Municipal don Fernando Luis González Pondal, en procedimiento de cognición promovido por don Joaquín Cuervo Muñiz, mayor de edad, casado, ferroviario, vecino de Candás, representado por el Procurador don Julio Carrio Arbesú, contra doña Teresa Rodríguez Muñiz, mayor de edad, viuda, labores, vecina de Candás, calle de La Vega; y contra aquellas personas desconocidas o inciertas que se crean con derecho al paso por el patio que circunda la finca del demandante en la citada calle de La Vega, en Candás, se acordó emplazar a dichas personas desconocidas e inciertas, para que en el término de seis días se personen en dichos autos y contesten por escrito a la demanda, con apercibimiento de seguir el juicio en su rebeldía si así no lo hiciesen.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a los demandados desconocidos o inciertos, expido el presente en Gijón a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

DE LUARCA

Edicto

Don Rodolfo Soto Vázquez, Juez de Primera Instancia de Luarca y su partido.

Hago saber: Que por providencia dictada por este Juzgado con fecha veintiocho del actual, se decretó la suspensión de pagos de la Sociedad Regular Colectiva Fernández y Fernández, domiciliada en Navia, habiendo sido designados Interventores por el tercio de acreedores al señor Director del Banco Herrero en Navia y como Interventores Judiciales a don Cipriano Sierra Fernández, vecino de Luarca y don Clemente García Méndez, apoderado de la Caja de Ahorros en Navia, lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Luarca a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rodolfo Soto Vázquez.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de citación

En providencia dictada con esta fecha por el señor Juez Municipal número uno, don Hermenegildo González Menéndez en el juicio verbal de faltas número ciento nueve de mil

novecientos sesenta y cuatro que se instruye por este Juzgado por lesiones, acordó citar, como lo verifico a medio de la presente, a la denunciada Josefa Arias Busto, de treinta y tres años, soltera, sin profesión, hija de desconocido y Leonor, natural de Ibias y vecina de Oviedo, con domicilio ignorado, para que a las doce horas del día veintidós de mayo próximo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número 7, primero derecha, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no verificarlo con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la expresada denunciada, extendiendo y firmo la presente en Oviedo a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

DE PRAVIA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta villa, en providencia dictada con esta fecha en demanda de proceso civil de cognición sobre excepción a la prórroga legal de contrato de inquilinato formulada por doña María del Carmen Fernández de la Vega, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Agones, en este concejo, representada por el Procurador don Rafael Argüelles Díaz, contra don Agustín García Urrutia, mayor de edad, casado con doña Manolita Catroces, de ignorada profesión y domicilio, se emplaza al referido demandado para que en el término improrrogable de seis días comparezca en dichos autos personándose en forma, apreciándole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Pravia, veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Alicia Alvarez.

DE VILLAVICIOSA

Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este Partido en providencia de hoy, dictada en el sumario número dieciocho de mil novecientos sesenta y cuatro por muerte violenta de José Ramón Lazcano Martínez, de 40 años, casado, labrador, hijo de José y Teresa, natural de Arroes y vecino de Castiello de La Marina, por la presente se cita a sus hermanos Germán, Er-

nestina y Nieves Lazcano Martínez para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Al mismo tiempo se les hace saber que el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal les concede el derecho de mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la reparación de daños e indemnización de perjuicios.

Villaviciosa, veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncios

En cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Corporación Provincial en sesión de 27 del pasado mes de febrero, se publica anuncio para la contratación por el sistema de subasta pública, de las siguientes obras:

Para la construcción del C. V. de Cenera a Gallegos y ramales a Villar de Gallegos y Cangas de Arriba y de Abajo, trozo primero de Cenera a Villar de Gallegos (Mieres), con presupuesto tipo de licitación, a la baja, de 1.219.102,74 pesetas, plazo de ejecución de doce meses y fianza provisional de 24.382,05 pesetas.

Para la construcción del C. V. de Siones al límite con el concejo de Santo Adriano por Pozobal, Pando y la Vallina (Oviedo), con presupuesto de 1.023.360,20 pesetas, plazo de ejecución de dieciocho meses y fianza provisional de 20.467,20 pesetas.

El plazo para la presentación de proposiciones a cualquiera de estas subastas, es de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las doce horas del último día hábil, y se presentarán en el Negociado de Contratación, donde se hallan de manifiesto al público los expedientes.

La fianza definitiva que los adjudicatarios habrán de constituir es del cuatro por ciento sobre el importe de la adjudicación.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Palacio de la Diputación a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

Para el pago de estas obras existe consignación suficiente: a) para el primero de los caminos citados hasta la cantidad de 965.539,58 pesetas en la segunda fase del Presupuesto Extraordinario de 1956 y 253.563,06 pesetas de aportación municipal y para el segundo de los citados caminos y hasta 384.791,95 pesetas en la segunda fase del Presupuesto Extraordinario de 1956, y 638.568,25 pesetas de aportación del Ayuntamiento de Oviedo según compromiso de consignación en los Presupuestos de 1964 y 1965 adoptado en sesiones de 3 de mayo de 1963 y 6 de febrero de 1964.

Para la validez de los contratos no se requiere acuerdo superior alguno.

Las proposiciones, que serán reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas, provincial de 5 pesetas, e igual importe de la Mutualidad, se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

Don, por sí (o en representación de), mayor de edad, vecino de, con domicilio en, se compromete a ejecutar las obras de, por la cantidad de (en letra) pesetas, con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos, los cuales declara serle conocidos. — Fecha y firma.

Oviedo, 3 de abril de 1964.—El Presidente, José López-Muñiz y G. Madroño. — El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

—:—

En cumplimiento de los acuerdos de la Corporación adoptados en sesión de 27 de febrero último, se publica anuncio para la contratación por el sistema de subasta, de las siguientes obras:

Para la construcción del C. V. de Cangas del Narcea a Riguera, trozo primero, de Cangas del Narcea a Villalar por Curriellos, Vallinas, Carceda y ramal a Biescas (Cangas del Narcea), con presupuesto tipo de licitación a la baja de 10.938.432,54 pesetas, plazo de ejecución de treinta y seis meses y fianza provisional de 219.768,65 pesetas.

Para la construcción del C. V. de Rozadas a Melendreras, trozo segundo, de la Iglesia de San Emeterio a Melendreras, con presupuesto tipo de licitación de 3.398.744,55 pesetas, plazo de ejecución de veinticuatro meses y fianza provisional de pesetas 67.974,89, y

Para la construcción del C. V. de Candín al de Entrego a Bimenes por Rosellón y Cabriles (Siero), con pre-

supuesto de 3.156.576,38 pesetas, plazo de ejecución de veinticuatro meses y fianza provisional de pesetas 63.131,52.

El plazo para la presentación de proposiciones a cualquiera de estas subastas es de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las doce horas del último día hábil, y se presentarán en el Negociado de Contratación, donde se hallan de manifiesto al público los expedientes.

La fianza definitiva que los adjudicatarios habrán de constituir es la resultante de la aplicación en sus porcentajes mínimos de lo determinado en el artículo 82 del Reglamento de Contratación sobre las adjudicaciones definitivas.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Palacio de la Diputación a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

Para el pago de estas obras existe consignación suficiente: a) para el primero de los caminos citados y hasta 9.844.607,29 pesetas en la segunda fase del Presupuesto Extraordinario de 1956, y 1.093.845,25 pesetas aportación municipal mediante compromiso del Ayuntamiento de Cangas del Narcea de su consignación en los Presupuestos Ordinarios de 1964 a 1967 según acuerdo del Pleno de aquel Ayuntamiento adoptado en sesiones de 16 de octubre y 6 de diciembre de 1963; b) para el segundo de los citados 3.508.870,10 pesetas en la segunda fase del Presupuesto Extraordinario de 1956, y 339.874,45 pesetas de aportación municipal que el Ayuntamiento de Bimenes y por acuerdo de 11 de octubre de 1963 se ha comprometido a consignar en los Presupuestos de los años 1964 y 1965 y c) para el último de los caminos citados y hasta 2.651.524,16 pesetas en la segunda fase del Presupuesto Extraordinario de 1956 y 505.052,22 pesetas de aportación del Ayuntamiento de Siero según compromiso de consignación en Presupuesto según acuerdo adoptado en sesión de enero de 1964.

Para la validez de los contratos no se requiere acuerdo superior alguno.

Las proposiciones, que serán reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas, provincial de 5 pesetas e igual importe de la Mutualidad, se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

Don, por sí (o en representación de), mayor de edad, vecino de, con domi-

cilio en, se compromete a ejecutar las obras de, por la cantidad de (en letra) pesetas, con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos, los cuales declara serle conocidos. — Fecha y firma.

Oviedo, 3 de abril de 1964.—El Presidente, José López-Muñiz y G. Madroño. — El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Devolución de fianza

Anuncios

Terminadas las obras de "Saneamiento del Poblado de Peñadores y La Maruca (Avilés), ejecutadas por "Construcciones Govasa, S. A.", se abre información pública por treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, a fin de que durante dicho plazo, puedan presentarse en la Alcaldía de Avilés, o en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, sitas en Oviedo, Plaza de España número 2-1.º, las reclamaciones a que haya lugar por todos los que tengan créditos pendientes con dicha Empresa, por jornales, materiales, indemnizaciones, o por cualquier otro concepto referente a estas obras, a efectos de la devolución de la fianza definitiva constituida por la misma.

A las reclamaciones, se acompañará el justificante de haber presentado ante el Juzgado o Autoridad competente, la reclamación correspondiente.

Oviedo, 24 de marzo de 1964.—El Ingeniero Director, Juan González López-Villamil.

Terminadas las obras de "Abastecimiento de aguas a Miranda y San Cristóbal, Ayuntamiento de Avilés", ejecutadas por don Jesús Corrales Aguirre, se abre información pública por treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, a fin de que durante dicho plazo, puedan presentarse en la Alcaldía de Avilés o en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, sitas en Oviedo, Plaza de España núm. 2-1.º, las reclamaciones a que haya lugar, por todos los que tengan créditos pendientes con dicho contratista, por jornales,

materiales, indemnizaciones, o por cualquier otro concepto referente a estas obras, a efectos de la devolución de la fianza definitiva constituida por el mismo.

A las reclamaciones se acompañará el justificante de haber presentado ante el Juzgado o Autoridad competente, la reclamación correspondiente.

Oviedo, 24 de marzo de 1964.—El Ingeniero Director, Juan González López-Villamil.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Administración de Rentas Públicas
Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.—Padrón de Licencia Fiscal de Profesionales, año 1964

Habiéndose terminado la confección del referido Padrón, se advierte a todos los profesionales que ejerzan dentro del territorio de la jurisdicción de esta Delegación de Hacienda que pueden examinarlo en la Sección de Utilidades de esta Administración de Rentas Públicas dentro del plazo de diez días, pudiendo formular, dentro del mismo, las reclamaciones que estimen oportuno.

Oviedo, 30 de marzo de 1964.—El Administrador de Rentas Públicas.

DELEGACION SINDICAL

Delegación Provincial de Oviedo

Concurso restringido

Por esta Delegación Provincial, se convoca concurso restringido para la confección de 20 uniformes, por un presupuesto de 34.400 pesetas, con destino al personal subalterno de esta C. N. S.

El Pliego de Condiciones y demás datos de interés, se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Oficialía Mayor de esta Casa Sindical, Gran Vía, número 1.

Las documentaciones y ofertas para tomar parte en el citado Concurso, se admitirán hasta las doce horas del día en que finalice el plazo quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia —, teniendo lugar el examen de aquéllas el siguiente día hábil, a las doce horas.

Oviedo, 3 de abril de 1964.—El Delegado Provincial de Sindicatos, Manuel Hernández Sánchez.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

DE CARREÑO - CANDAS

Don Domingo Cubría Bobis, Secretario del Juzgado y de la Junta Municipal del Censo Electoral de Carreño.

Certifico: Que en cumplimiento de la circular de 20 de diciembre de 1963, del excelentísimo señor Presidente de la junta Provincial del Censo Electoral, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 291, y de lo establecido en el artículo 11 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, párrafo 4.º del artículo 2.º del Decreto de 29 de septiembre de 1945 de la Presidencia del Gobierno, el día de la fecha se procedió a la renovación bienal de esta junta, quedando constituida en la forma siguiente:

Presidente: don Luis Muñiz Alvarez, Juez de Paz titular de Carreño.

Vicepresidente primero: don José Suárez González, Concejal de mayor edad entre los de este Ayuntamiento, excluidos los Tenientes de Alcalde.

Vicepresidente segundo: don Lorenzo Durán Pujol, Brigada de la Guardia Civil, retirado, por no existir de superior graduación.

Vocales: don José Suárez González, Concejal de mayor edad; don Lorenzo Durán Pujol, Brigada de la Guardia Civil retirado; don Agapito Arrindá Rodríguez y don Celestino Rodríguez Cuervo, como mayores contribuyentes, excluidos los renovables; don Sinesio Fernández García, como Delegado Local de Sindicatos, y don Braulio Ramón Rodríguez Artime, como Presidente del Gremio Mixto de Industria y Comercio.

Vocales suplentes: don Anselmo Prendes Palacio, como Concejal que sigue en edad al ya consignado; don Emilio García Prendes, como ex-Juez en defecto de otro militar y por no existir jubilado de la Administración Civil del Estado; don José García Valdés, y don Víctor García Rodríguez, como mayores contribuyentes que siguen a los ya consignados.

Secretario: don Domingo Cubría Bobis, que lo es de este Juzgado.

Todos los cuales quedaron posesionados en el mismo acto de sus respectivos cargos, designándose como local para la sucesivas reuniones en el que la sesión se celebró.

Para que conste y su remisión al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, libro el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Candás-Ca-

reño a dos de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Domingo Cubría Bobis.—visto bueno: El Presidente, Luis Muñiz Alvarez.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE SOBRESCOBIO

Don Nicanor Díez Viñuela, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Sobrescobio (Oviedo).

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta Municipal del Censo Electoral de este término, consta la que es del tenor literal siguiente:

En Sobrescobio, a dos de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, previa convocatoria del señor Juez de Paz de este término, don Arturo Lueje Balbín y bajo su presidencia, se reunieron los señores expresados al margen, al objeto de renovar la Junta Municipal del Censo Electoral que ha de actuar en el bienio de 1964-65.

Al efecto de orden de la presidencia, el infrascrito Secretario, dio lectura al artículo 11 de la Ley Electoral del 8 de agosto de 1907 y demás disposiciones concordantes y, debidamente enterados los asistentes, por unanimidad se acordó se considere constituida definitivamente dicha Junta por los miembros siguientes:

1.—Presidente: don Arturo Lueje Balbín, Juez de Paz.

2.—Vicepresidente: don Antonio Torre Valle, ex-Juez de Paz.

3.—Vocal propietario: Don Arturo Armayor Canella, Concejal de mayor edad.

4.—Vocal suplente: don Francisco Cachero Ferrero, Concejal.

5.—Vocal propietario: don Valentín Alvarez Concepción, oficial retirado.

6.—Vocal suplente: don Antonio Busto Suárez, contribuyente por Urbana.

7.—Vocal propietario: don Vicente Alvarez Cachero, contribuyente por rústica.

8.—Vocal suplente: don Jesús Cachero González, contribuyente por rústica.

Secretario: don Nicanor Díez Viñuela, que lo es del Juzgado de Paz.

Con lo que se dio por terminado el acto, extendiéndose la presente, que firman los concurrentes, de que yo, Secretario, certifico (siguen firmas).

Concuerda en un todo con el original a que me refiero, y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Sobrescobio, a vein-

tiocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Nicanor Díez Viñuela. — Visto bueno: El Juez de Paz, Arturo Lueje Balbín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CARREÑO (Candás)

Anuncios

Por don Antonio García Abasolo, de Candás, se solicita la devolución de la fianza constituida para responder de la debida ejecución de las obras de sesenta nichos en el Cementerio Municipal de San Bernardo, y estando terminadas las obras durante el plazo de quince días pueden presentarse reclamaciones por quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Candás, 24 de marzo de 1964.—El Alcalde, Pedro Isidro Chicote.

—:—

Por don Antonio García Abasolo, de Candás, se solicita la devolución de la fianza constituida para responder de la debida ejecución de las obras de construcción de las Escuelas provisionales de la parroquia de Tamón, y estando terminadas las obras durante el plazo de quince días pueden presentarse reclamaciones por quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Candás, 24 de marzo de 1964.—El Alcalde.

—:—

La Corporación Municipal en sesión celebrada el pasado día 16 de los corrientes aprobó el Proyecto Técnico para la Construcción de Edificio Escolar Unitario y viviendas para maestros en la parroquia de Tamón confeccionado por el arquitecto señor Muñiz, queda expuesto al público a efectos de reclamaciones por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Candás, 23 de marzo de 1964.—El Alcalde.

DE CASO

Anuncio

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno las Ordenanzas sobre régimen administrativo, aprovechamiento de pastos, conservación de caminos, y todo lo que concierne a la peculiaridad del Concejo, quedan de mani-

fiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días durante los cuales pueden admitirse sugerencias y reclamaciones.

Campo de Caso, 31 de marzo de 1964.—El Alcalde, Manuel Martínez.

DE CUDILLERO

Edicto

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hallan de manifiesto al público en las Oficinas municipales, las cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, por término de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, se admitirán los reparos u observaciones que contra ellas puedan formularse por escrito.

Cudillero, 25 de marzo de 1964.—El Alcalde.

DE GIJON

Para mayor facilidad de los contribuyentes, vistas las repetidas consultas formuladas en lo que se refiere a las zonas de aplicación del impuesto municipal de "Incremento del valor de los terrenos", se hace público, para general conocimiento, que el expediente de su razón, con los planos correspondientes y nomenclator de calles, que es su complemento, estará de manifiesto, durante todo el mes de abril próximo, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, Negociado de Hacienda, donde podrá ser examinado, admitiéndose las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Consistoriales de Gijón, 26 de marzo de 1964.—El Alcalde.

—:—

Edicto

Debiendo procederse a la formación de un Registro Fiscal Municipal, que comprenda la totalidad de los inmuebles (solares, casas, edificaciones de cualquier clase, construcciones paralizadas, ruinosas o derruidas) enclavados en la zona urbana del concejo de Gijón, todos los propietarios de los mismos, sus representantes y administradores, o la respectiva Comunidad, en su caso, deberán presentar en la Administración de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, declaración ajustada a

modelo oficial, de las fincas de que se trata, con los datos precisos de identificación de las mismas y sus propietarios, y los que permitan, en su caso, la liquidación de las correspondientes exacciones.

Conforme a lo que previene la Ley General Tributaria, será considerada infracción de omisión, la no presentación de la declaración de que se trata, o, en su caso, la inexactitud de los datos que se hagan constar en la misma, y, simple infracción, la presentación de tal declaración fuera del plazo señalado; incurriendo el propietario en las responsabilidades que dicha Ley establece.

Consistoriales de Gijón, 25 de marzo de 1964.—El Alcalde.

DE GOZON (Luanco)

Anuncio

Por el Ingeniero - Director de la Factoría "Empresa Nacional del Aluminio, S. A.", de San Balandrán, en este Concejo de Gozón, se solicita la calificación de sus actividades de fabricación de aluminio virgen a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, abriéndose un plazo de diez días para información pública al objeto de que quienes se consideren afectados por la actividad reseñada, puedan formular las pertinentes reclamaciones.

Luanco, a 28 de marzo de 1964.
El Alcalde.

DE OVIEDO

Anuncio de subasta para la contratación de las obras de Proyecto de urbanización de la calle D-9' (hoy División Azul).

Cumpliendo acuerdo adoptado en sesión del día 5 de septiembre de 1963, del Ayuntamiento Pleno, se anuncia subasta pública para contratar la total ejecución de las obras del Proyecto de urbanización de la calle D-9' (hoy División Azul).

El plazo de ejecución de las obras es de seis meses y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales que expedirá el técnico correspondiente y previa su aprobación por la Comisión Municipal Permanente; para cuyo gasto existe consignación suficiente en el Presupuesto Ordinario, R. de Resultas, capítulo 6.º, artículo 8.º, partida 242, Ley del Suelo.

El tipo de licitación es de un millón trescientas cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y una pesetas y noventa y un céntimos.

La fianza provisional que se exi-

ge a los licitadores es de veinticuatro mil pesetas, y la definitiva a constituir por el adjudicatario, de cuarenta y ocho mil pesetas.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de nueve a trece de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial del Estado", en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Policía Urbana y Rural del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de proposiciones, y tendrá lugar en el Salón de Actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acompañar a las mismas, en sobre abierto aparte, el resguardo de la fianza provisional, una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en el supuesto de que obre por representación, poder bastanteado por el señor Secretario Municipal o, en su caso, por el señor Abogado Consistorial; así como el Carnet de Empresa con responsabilidad regulado en el Decreto de 26-11-54 y Orden de 24-3-56.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, con Documento Nacional de Identidad número vigente, obrando en su propio nombre (o en su caso, en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el Proyecto de y cuantos documentos integran este Proyecto, así como los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico-Jurídicas, aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, y se obliga expresamente, para el caso de que resultase adjudicatario en la subasta anunciada por el propio Excelentísimo Ayuntamiento, a la completa realización y ejecución, con suministro y aportación directos y por la exclusiva cuenta del proponente, de los materiales, mano de obra y demás elementos precisos al efecto, de la totalidad de las obras del mencionado Proyecto, en el plazo fijado

de seis meses y en las restantes condiciones figuradas en dichos Pliegos, todo ello, por el precio alzado de pesetas y céntimos.—Oviedo de de 19... Firma y rúbrica.

Oviedo, 4 de abril de 1964.—El Alcalde-Presidente.

DE PRAVIA

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Bernardo García Martínez, número 40 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, y a los efectos de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente Edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y el actual paradero del referido Félix Cancelas Mañanes se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Félix para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijo Bernardo García Martínez.

El repetido Félix Cancelas Mañanes es natural de Benavente, hijo de Toribio y de Gaudencia, y cuenta 62 años de edad.

Todo lo cual, certifico.

Pravia, 16 de marzo de 1964.—El Secretario.

Anuncios no Oficiales

SOCIEDAD METALURGICA DURO-FELGUERA, S. A.

Junta general de Accionistas

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con los artículos 58 de la Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, y 37 de sus Estatutos, convoca a los accionistas de la misma a Junta general, en primera convocatoria para el día 28 de abril corriente a las doce de la mañana, en el Salón de Actos de la Cámara Oficial de Comercio de Madrid (Plaza de la Independencia, número 1), para:

1.º—Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria, cuentas y Balance del Ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1963, así como la gestión del Consejo en el propio ejerci-

cio, y resolver, además, sobre la distribución de beneficios.

2.º — Confirmación del nombramiento de un señor Consejero y renovación de los que estatutariamente corresponde cesar.

3.º — Designación de Censores de cuentas para el ejercicio de 1964.

4.º — Ampliación de capital, de conformidad con el artículo 96 de la Ley de Sociedades Anónimas y respectiva modificación de los Estatutos sociales.

5.º—Emisión de obligaciones simples o hipotecarias o convertibles en acciones o con incentivos.

6.º—Autorización al Consejo, con referencia a la derogación del número 5 del artículo 43 de la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951 y, en su caso, consiguiente reforma de los Estatutos sociales.

Si no asistiese el número preciso para constituir válidamente la Junta, se convoca a los señores accionistas para el siguiente día 29, en los mismos local y hora e idéntico orden mencionados.

Para tener derecho de asistencia a la Junta deberán depositarse, en el domicilio social, Barquillo, 1, tercero, B (Madrid), con cinco días de antelación al de su celebración, 50 acciones, por lo menos, bien en rama o en resguardos de depósito constituido en algún Banco.

Los señores accionistas que no concurren personalmente a la Junta podrán hacerse representar, por escrito, por otro accionista, no persona jurídica, que tenga igual derecho de asistencia.

Madrid, 2 de abril de 1964.—El Secretario.

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio de extravío de libreta ordinaria

Habiendo sufrido extravío la libreta ordinaria número 350, a nombre de don Antonio José, Amelia y María Luisa Díez González, adscrita a nuestra oficina de San Juan de Beleño, se advierte al público en general que, si en el término de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender el duplicado de la misma, quedando por tanto, anulado el original a todos los efectos.

San Juan de Beleño, 28 de marzo de 1964.—El Delegado.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo